

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de Marzo de 2021
Alcance
Núm. 10



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_mar_08_alc0_10

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Instituto Hidalguense del Deporte.- Acuerdo que modifica diversas disposiciones del diverso que creó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense del Deporte. 3

Instituto Hidalguense del Deporte.- Acuerdo que modifica diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Comité de Becas del Instituto Hidalguense del Deporte publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de septiembre de 2007. 8

Instituto Hidalguense del Deporte.- Reglamento para el otorgamiento de Becas, Estímulos y Reconocimientos para Deportistas y Entrenadores del Instituto Hidalguense del Deporte. 18

Instituto Hidalguense del Deporte.- Acuerdo que reforma diversas disposiciones del diverso que crea el Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, propiedad del Instituto Hidalguense del Deporte. 28



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 9 FRACCIÓN XI Y XIII DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 03 DE FEBRERO DE 2020, 7, 13 Y 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Hidalguense del Deporte, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 1 del decreto que modifica diversas modificaciones del Decreto que creó al Instituto Hidalguense del Deporte publicado en el Periódico Oficial del Estado de 03 de febrero de 2020.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo establece que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cuya integración, funcionamiento y facultades se sujetarán a las reglas que al efecto establecen la Ley y demás disposiciones aplicables, en lo que no contravengan los ordenamientos legales que los rigen.

TERCERO. Que con la finalidad de dar cumplimiento al Re direccionamiento de la Administración Pública, se requiere fomentar acciones que simplifiquen los sistemas y procedimientos en los trámites del ejercicio del gasto público autorizado, a fin de que el presupuesto de egresos se aplique de manera oportuna y ágil; y consolide una gestión moderna e innovadora mejorando así la función pública.

CUARTO. Que considerando que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, constituyen un importante rubro en la Administración Pública por el importe de presupuesto que se destina, el Instituto Hidalguense del Deporte, ha estimado necesario la integración de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del propio Instituto, cuyo objeto sea determinar las acciones que permitan optimizar los recursos previstos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para así coadyuvar al cumplimiento de metas.

QUINTO. Que así mismo, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realiza el Instituto Hidalguense del Deporte, deben contar con los procedimientos adecuados que le permita una mayor relación con el ejercicio del poder de compra de los bienes y servicios que se requieren para el eficaz desempeño de la administración del Instituto, así como un mayor dinamismo en las actividades de los agentes productivos con quienes contrata.

SEXTO. Que el presente Acuerdo, se ajusta a las bases normativas que están dentro de un estricto marco de legalidad, que contribuye a que la transformación de la administración pública se constituya como medio para lograr una eficiente y oportuna prestación de servicios, modificando el Acuerdo publicado con fecha 28 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que de esta forma el Instituto Hidalguense del Deporte apegándose en la honestidad, transparencia y racionalidad que aplica en los recursos públicos que maneja, considera primordial establecer los procesos adecuados que promueven la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, así mismo cumplir con el lenguaje incluyente.

OCTAVO. Que, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la misma, se requiere realizar las modificaciones acordes a la nueva estructura orgánica del Instituto Hidalguense del Deporte.

Por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el punto Primero, el punto Segundo, el punto Tercero, el punto Quinto fracción I, el punto Octavo fracción I inciso a), fracción II inciso f), fracción III inciso a) y d) y el punto Decimo para quedar como sigue:

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense del Deporte, es un órgano de colaboración, cuyo objeto será el de analizar y coadyuvar en la transparencia de los procedimientos de contratación, celebración o adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, observando criterios que garanticen al Instituto las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos Públicos.

SEGUNDO. - Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **COMITÉ:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Hidalguense del Deporte.
- II. **CONTRALORIA:** Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- III. **ENTIDADES GLOBALIZADORAS:** La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva.
- IV. **INSTITUTO:** Instituto Hidalguense del Deporte.
- V. **LEY DE ADQUISICIONES:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de Estado de Hidalgo.
- VI. **LEY DE ENTIDADES:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.
- VII. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:** Contralor Interno del Instituto
- VIII. **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- IX. **REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

TERCERO. El Comité se integra de la siguiente forma:

I. **Con derecho a voz y voto.**

- a) Por un Presidente: Nombramiento que recaerá en la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- b) Por un Secretario: Fungiendo como tal, la persona titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Instituto;



- c) Por un representante de las Dependencias Globalizadoras: Que será el Representante que designe la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas y la Unidad de Planeación y Prospectiva.
- d) Los representantes de las áreas requirentes, de las áreas técnicas y de otras que se considere justificadamente necesarias.

II. Con voz los siguientes:

- a) Por la persona titular de la Subdirección Jurídica;
- b) Por la persona titular del órgano interno de control;
- c) Invitados cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, pudiendo ser un representante de la Coordinadora de Sector y representantes del sector privado y social.

Los titulares del comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el secretario del mismo.

QUINTO. Las sesiones del Comité serán.

- I. Ordinarias:** Aquellas que estén programadas conforme al calendario anual de sesiones.
- II. ...**

OCTAVO. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes Responsabilidades y Atribuciones:

I. Corresponden al Presidente:

- a) Autorizar y acordar con el Secretario del Comité los asuntos a tratar en las sesiones;
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

II. Corresponden al Secretario:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) Firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren; y

III.- Los demás integrantes del comité:

- a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir las observaciones correspondientes, así como realizar el análisis técnico de los bienes, arrendamientos o servicios;
- b) ...
- c) ...
- d) Participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los Bienes, Arrendamientos o Servicios.

DÉCIMO. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el área requirente y contener los requisitos siguientes:



- I...
- II...
- III...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- El comité, deberá elaborar y aprobar en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Fundamentación del Comité, sujetándose al presente acuerdo y normas aplicables.

DADO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LA JUNTA DE GOBIERNO
MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS**

**ENCARGADA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE SEPH
PRESIDENTE SUPLENTE
RÚBRICA**

**M.P.G. CARLOS FRANCISCO MIRANDA
GARCÍA**

LIC. LIZBETH YAZMÍN SOTO OLGUÍN

**ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
NORMATIVIDAD EN REPRESENTACIÓN
DEL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL.**

**DIRECTORA DE ÁREA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
GOBIERNO.**

RÚBRICA

RÚBRICA

**LIC. JORGE EDUARDO DANIEL
ESCAMILLA**

LIC. VIRGINIA ÁVILA MONTES

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

**SUBDIRECTORA DE ÁREA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL.**

RÚBRICA

RÚBRICA



L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS

**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
DESINCORPORACIÓN EN
REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA**

RÚBRICA

DR. CESAR GUTIÉRREZ CHÁVEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DEL DESPACHO
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO
DE SALUD.**

RÚBRICA

LIC. MARICRUZ RIVERA BARRAGÁN

**DIRECTORA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL
SISTEMA DIF HIDALGO**

RÚBRICA

C.P. ROBERTO LEÓN MERA

**COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO
DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA.**

RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-03-2021



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XIII Y 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO AL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 03 DE FEBRERO DE 2020.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que lo establecido en el Plan Institucional de Desarrollo del Instituto Hidalguense del Deporte 2017 – 2022, señala la importancia de establecer en el Estado un proyecto innovador y vanguardista para promover la Cultura Física y el Deporte en función de contribuir al bienestar físico y social de la población hidalguense.

Es por ello que con el compromiso de sentar las bases para generar en la ciudadanía la práctica de la actividad física y deportiva de manera incluyente e integral, a través de la implementación y ejecución de programas, proyectos, estrategias y acciones con equidad de género e igualdad, generando una mayor y mejor competitividad deportiva; es conveniente contribuir a la ampliación de oportunidades de los deportistas y entrenadores que tengan un desempeño sobresaliente en justas oficiales a nivel estatal, nacional e internacional en el deporte convencional y en el deporte adaptado.

Segundo. Que, el artículo 9 fracción XIII del Decreto que crea al Instituto Hidalguense del Deporte establece que, es facultad de la Junta de Gobierno autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités Especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la calidad, productividad y eficiencia.

Tercero. Que, el artículo 11 fracción XVIII del Decreto mencionado dispone que, es facultad de la persona titular de la Dirección General del Instituto Hidalguense del Deporte proponer a la Junta de Gobierno los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios Estatales, Nacionales e Internacionales en que tome parte el Instituto.

Cuarto. Que, en el Alcance al número 35 del Tomo CXLIX del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 de agosto del año 2016, se Publicó el Acuerdo que modifica diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Comité de Becas del Instituto Hidalguense del Deporte publicado en el periódico oficial del estado el 17 de septiembre de 2007.

Quinto. Que, con la finalidad de dar cumplimiento al Re Direccionamiento de la Administración Pública, se requiere fomentar acciones que simplifiquen los sistemas y procedimientos en los trámites del ejercicio del



gasto público autorizado, a fin de que el presupuesto de egresos se aplique de manera oportuna y ágil; y consolide una gestión moderna e innovadora mejorando así la función pública.

Sexto. Que, en cumplimiento a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, se requiere realizar las modificaciones al presente acuerdo.

Séptimo. Que en razón de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y del Reglamento de dicha ley, se hace necesaria la reforma del Acuerdo que crea el comité de Becas del Instituto Hidalguense del Deporte, en sujeción al principio de racionalidad legislativa, el cual concede la oportunidad de realizar correcciones y adecuar los documentos de origen al derecho positivo.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Primero. Se establece el Comité de Becas como un Órgano Interno Técnico-Administrativo del Instituto, encargado de recibir, analizar y dictaminar las propuestas de los candidatos a recibir becas, estímulos, y reconocimientos para deportistas y entrenadores del Instituto Hidalguense del Deporte que les sean presentadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se convoquen.

Segundo. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Asociación Deportiva.**- Organismo deportivo integrado por ligas o clubes;
- II. **Beca.**- Apoyo económico otorgado a deportistas y entrenadores (as), con capacidades en plenitud y diferentes, que representen al Estado de Hidalgo en las justas nacionales e internacionales;
- III. **CONADE.** A la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IV. **Comité de Becas.**- Órgano interno Técnico-Administrativo, encargado de analizar y dictaminar las propuestas de los candidatos a recibir becas o estímulos o ambas y el seguimiento de las ya asignadas;
- V. **Contraloría.** Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo.



- VI. Deporte Profesional.** Se entiende como Deporte Profesional a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva y se realicen con fines de lucro;
- VII. Deportista con capacidades diferentes.** Todos los deportistas que presenten cualquier disminución física o intelectual que impida el desempeño de una actividad, producida por circunstancias de variada naturaleza, como son, alteraciones hereditarias, congénitas y perinatales, infecciones, traumatismos, enfermedades degenerativas, que por su duración y secuelas pueden producir deficiencias en el lenguaje, en el movimiento, en la audición, en la vista, en la conducta y en la capacidad intelectual;
- VIII. Deportista de Alto rendimiento.** Es la persona que a través de una secuencia gradual acorde al desarrollo biológico y a las exigencias particulares de su deporte, tiene como finalidad lograr el más alto nivel de perfeccionamiento de sus capacidades físicas, técnicas, tácticas y psicológicas, para la obtención del máximo nivel competitivo;
- IX. Deportista Talento Deportivo.** Persona cuya disposición física y psicológica es superior a la del resto de la población atlética del país, esto le otorga la posibilidad de desarrollarse de una mejor manera en determinada disciplina deportiva;
- X. Entidades Globalizadoras.** La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva.
- XI. Entrenador (a).** Persona encargada de la dirección, instrucción y entrenamiento de un deportista individual o de un colectivo de deportistas;
- XII. Estímulo.** Motivación económica o en especie para un deportista o entrenador, o ambos, en base a resultados obtenidos en competencias Estatales, Nacionales e Internacionales;
- XIII. Instituto.** Instituto Hidalguense del Deporte;
- XIV. Prospecto a Corto Plazo.** Serán considerados los atletas con probabilidades a lograr resultados deportivos en los eventos regionales, Estatales, clasificatorios para eventos nacionales, en un periodo no mayor de un año;
- XV. Prospecto a Mediano Plazo.** Serán considerados los atletas con probabilidades a lograr resultados deportivos en los eventos regionales, estatales, clasificatorios para eventos nacionales, en un periodo no mayor de dos años;



- XVI. Prospecto a Largo Plazo.** Serán considerados los atletas con probabilidades a lograr resultados deportivos en los eventos regionales, Estatales, clasificatorios para eventos Nacionales, en un periodo no mayor de cuatro años;
- XVII. Reglamento.** Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Estímulos y Reconocimientos para Deportistas y Entrenadores del Instituto Hidalguense del Deporte;
- XVIII. Seleccionado (a) Estatal.** Atleta que representa al Estado de Hidalgo en eventos nacionales y que es detectado a través de procesos selectivos en cualquiera de sus fases de preparación, competencia y transición, avalado por la Asociación Deportiva respectiva o el Área Técnica Metodológica del Instituto o ambas; y
- XIX. Seleccionado Nacional.** Atleta que representa al país en eventos internacionales y que es detectado a través de procesos selectivos en cualquiera de sus fases de preparación, competencia y transición, avalado por la Federación Deportiva respectiva.
- XX. Sistema Deportivo.** Proceso Deportivo a Nivel Nacional que determina la CONADE; y

Tercero. El Comité se integra de la siguiente forma:

Con derecho a voz y voto:

- a) **Presidente.**- La persona titular de la Dirección General del Instituto;
- b) **Secretario Ejecutivo.**- La persona titular de la Dirección del Centro Deportivo Hidalguense y de Alto Rendimiento;
- c) **1° Vocal.**- La persona titular de la Subdirección de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento;
- d) **2° Vocal.**- La persona titular del Departamento de Eventos Deportivos Nacionales y Selectivos;
- e) **3° Vocal.**- La persona titular del Departamento de Eventos Deportivos del Deporte Adaptado Nacionales y Selectivos;
- f) **4° Vocal.**- La persona titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas;
- g) **5° Vocal.**- La persona titular del Departamento de Contabilidad y Análisis Financiero;



- h) **6º Vocal.-** La persona titular de la Subdirección de Planeación, Programación y Evaluación;
- i) **Por las Entidades Globalizadoras:** Que será el Representante que designe la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas y la Unidad de Planeación y Prospectiva.

Con voz los siguientes:

- a) **Asesor.-** La persona titular de la Subdirección Jurídica del Instituto;
- b) **Asesor.-** La persona designada por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- c) **Asesor.-** La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado;
- d) **Asesor.-** Un representante de las Asociaciones Deportivas en el Estado, que será elegido a través de votación de los Presientes de las propias Asociaciones que participen en el Sistema Deportivo que determine la CONADE.

Órgano de Vigilancia con derecho a voz:

- a) Representante de la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado o;
- b) Por la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omite en particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Cuarto. Los integrantes del Comité deberán de conducirse con eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Corresponde al Presidente:
 - a) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - b) Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - c) Presidir y coordinar las sesiones del Comité;



- d) Someter a consideración del Comité los movimientos de alta y baja de los becarios que se tratarán en cada sesión, en su caso, ordenar las correcciones que sean necesarias;
- e) Emitir voto de calidad en caso de empate;
- f) Firmar actas y documentación de los temas presentados en las sesiones del Comité;
- g) Informar a la Junta de Gobierno en la sesión del trimestre correspondiente, de los acuerdos generados en el Comité; y
- h) Las demás que le sean afines a las anteriores, y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

II. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Elaborar convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Formular con la debida anticipación el orden del día de las sesiones del Comité;
- c) Integrar la carpeta ejecutiva misma que será presentada al Comité en la sesión que corresponda;
- d) Pasar lista de asistencia de las sesiones del Comité y verificar que exista Quórum legal para la celebración de las mismas;
- e) Dar lectura del Acta de la sesión anterior del Comité;
- f) Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- g) Resguardar el archivo de documentos del Comité, vigilando que se mantenga actualizado y conservarla durante todo el tiempo que se estime necesario; y
- h) Las demás que le indique el Comité de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y las que le encomiende el Presidente del Comité.

III. Corresponde a los Vocales:

- a) Enviar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión las propuestas de los becarios que serán puestas a consideración del Comité, debiendo acompañarla de los requisitos establecidos en el Reglamento.



- b) Presentar al Secretario Ejecutivo previo a cada sesión, las evaluaciones trimestrales de los becarios para efecto de determinar la continuidad del apoyo, correspondiendo dicha actividad al 1º, 2º y 3º vocal.
- c) Analizar la carpeta ejecutiva previo a cada sesión;
- d) Firmar las actas de la sesión correspondiente;
- e) Dar seguimiento puntual en la esfera de su competencia a los acuerdos que se originen en las sesiones del Comité; y
- f) Las demás que le sean afines a las anteriores, las que le confiera las disposiciones legales aplicables, y las que le encomiende el Presidente del Comité.

IV. Corresponde a los Asesores:

- a) Participar de manera activa en las sesiones que realice el Comité, manifestando sus opiniones y en el caso de no estar de acuerdo deberán asentarse en las actas correspondientes los motivos de su inconformidad;
- b) Asesorar al Comité en la recopilación, interpretación, aplicación y difusión de la normatividad aplicable; y
- c) Las demás funciones que le sean afines a las anteriores, las que le confiera las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Las reuniones del Comité se realizarán en los siguientes términos:

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses, para llevar a cabo el análisis de la evaluación trimestral, y en su caso, tomar los acuerdos necesarios para realizar movimientos de alta y baja correspondientes. Las cuales se convocarán con una antelación no menor de diez días hábiles.

Las sesiones extraordinarias serán a solicitud del titular del Organismo para tratar asuntos diversos, y deberán convocarse con una antelación no menor de tres días hábiles.

Las sesiones del Comité, se realizarán cuando asista quórum legal del 50% cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voto.

En ausencia del Presidente del Comité, por causas de fuerza mayor, las sesiones serán presididas por el 1º vocal.



En la sesión que se suspenda, se determinará fecha y hora en que deba realizarse.

Sexto. Son atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Analizar y aprobar en su caso, las solicitudes de becas presentadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Informar a los becarios y a las asociaciones deportivas, de los acuerdos emitidos por el Comité;
- c) Analizar las evaluaciones trimestrales de los becarios a efecto de determinar la continuidad o cancelación de la beca;
- d) Dictaminar la baja de la nómina correspondiente del becario, cuando se incurra en los supuestos del apartado Décimo del Manual para el Otorgamiento de Becas;
- e) Garantizar la transparencia de la asignación de becas a los solicitantes de las mismas que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual para el Otorgamiento de Becas;
- f) Revisar anualmente lo establecido en el presente Acuerdo y poner a consideración de la Junta de Gobierno las modificaciones o adecuaciones que se juzguen convenientes; y
- g) Presentar trimestralmente al Órgano de Gobierno, el informe de lo realizado en el trimestre anterior.

Séptimo. De cada sesión, se levantará Acta Ejecutiva, que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, misma que se aprobará en la sesión ordinaria inmediata. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso.

Octavo. Las decisiones del Comité serán inapelables.

Noveno. El nombramiento de los miembros que integran el Comité es honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por el desempeño de este encargo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.



Tercero. Los casos no previstos en el presente documento serán resueltos por el Comité de Becas en pleno.

Cuarto. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el presente Acuerdo en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de su publicación.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA JUNTA DE GOBIERNO

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS

**ENCARGADA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE SEPH
PRESIDENTE SUPLENTE
RÚBRICA**

**M.P.G. CARLOS FRANCISCO MIRANDA
GARCÍA**

LIC. LIZBETH YAZMÍN SOTO OLGUÍN

**ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
NORMATIVIDAD EN REPRESENTACIÓN
DEL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL.**

**DIRECTORA DE ÁREA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
GOBIERNO.**

RÚBRICA

RÚBRICA

**LIC. JORGE EDUARDO DANIEL
ESCAMILLA**

LIC. VIRGINIA ÁVILA MONTES

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

**SUBDIRECTORA DE ÁREA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL.**

RÚBRICA

RÚBRICA

L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS

DR. CESAR GUTIÉRREZ CHÁVEZ

**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
DESINCORPORACIÓN EN
REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL DESPACHO
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO
DE SALUD.**

RÚBRICA

RÚBRICA

LIC. MARICRUZ RIVERA BARRAGÁN

C.P. ROBERTO LEÓN MERA

**DIRECTORA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL
SISTEMA DIF HIDALGO**

**COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO
DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA.**

RÚBRICA

RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-03-2021



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 9, FRACCIÓN X, DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO AL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2020; Y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Instituto Hidalguense del Deporte, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el "Decreto que Modifica Diversas Disposiciones del Diverso que Reformó Diversas Disposiciones del Decreto que Creó al Instituto Hidalguense del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2014", de fecha 03 de febrero del 2020.

SEGUNDO. Que con fecha 02 de diciembre de 2007, fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense del Deporte, el Acuerdo por medio del cual se expide el Manual para el Otorgamiento de Becas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 17 de diciembre de 2007.

TERCERO. Que con fecha 22 de marzo de 2016, fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense del Deporte, el Acuerdo que Modifica Diversas Disposiciones del Diverso por el cual se expide el Manual para el Otorgamiento de Becas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de agosto de 2016.

CUARTO. Que para transparentar los recursos otorgados a los deportistas y entrenadores en becas, estímulos o reconocimientos, se hace necesario modificar el Manual para el Otorgamiento de Becas a Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Estímulos y Reconocimientos para Deportistas y Entrenadores del Instituto Hidalguense del Deporte.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS PARA DEPORTISTAS Y ENTRENADORES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Estímulos y Reconocimientos para Deportistas y Entrenadores del Instituto Hidalguense del Deporte, tiene por objeto regular la asignación de becas, estímulos y reconocimientos que otorga el Estado de Hidalgo, a través del Instituto Hidalguense del Deporte a deportistas y entrenadores, además de establecer los criterios, la organización, los requisitos y los procedimientos para el otorgamiento, renovación, terminación y revocación de becas y estímulos conforme a lo que establecen las disposiciones jurídicas relativas y aplicables en la materia.

Artículo 2. El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan ambos sexos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Asociación Deportiva Estatal:** Organismo rector de una disciplina deportiva en el Estado, avalado por su respectiva Federación Nacional;
- II. **Asociación Deportiva Nacional:** Organismo que regula una disciplina deportiva en nuestro país reconocida y afiliada a una federación internacional;



- III. **Beca:** La ayuda o apoyo económico que se otorga a deportistas y entrenadores que demuestren tener un alto nivel de desempeño dentro de una disciplina deportiva en la que puedan representar al Estado de Hidalgo en los Programas Deportivos avalados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en eventos nacionales e internacionales oficiales;
- IV. **Becario:** Al deportista o entrenador beneficiario que se le proporciona la ayuda económica e integrante que pertenezca a alguna Asociación Deportiva Convencional o de Deporte Adaptado del Estado;
- V. **Convocatoria.** A la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de un reconocimiento o premio, donde se establecen las bases respectivas;
- VI. **Comité:** Al Comité de Becas del Instituto Hidalguense del Deporte;
- VII. **CONADE.** A la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VIII. **CNAR:** Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento;
- IX. **Deporte Adaptado:** A la actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones en las que participan deportistas con alguna discapacidad física o mental, que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento;
- X. **Deporte Convencional:** A la actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento de los deportistas;
- XI. **Deportista:** Persona que por afición practica algún deporte;
- XII. **Deportista de Alto Rendimiento:** Persona con o sin discapacidad que participa en los Procesos Olímpicos y Paralímpicos, a través de juegos Centroamericanos, Panamericanos, Para Panamericanos, Mundiales, Olímpicos y Paralímpicos, cumpliendo con las marcas y tiempos estipulados a nivel internacional;
- XIII. **Dirección General:** A la Unidad Administrativa del Instituto Hidalguense del Deporte, encargada de dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo encaminados a la consecución de sus objetivos;
- XIV. **Entrenador:** Persona que técnicamente enseña y dirige todo proceso de preparación para competencias de los deportistas;
- XV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- XVI. **Estímulo:** El apoyo económico otorgado por el Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine, y con base en los criterios que se fijan en el presente Reglamento, con el objeto de reconocer e incentivar actividades deportivas;
- XVII. **Guía:** Persona que orienta en su recorrido en competencias de atletismo al deportista ciego o débil visual;
- XVIII. **Instituto:** Al Instituto Hidalguense del Deporte;
- XIX. **Junta de Gobierno:** Máxima autoridad del Instituto;
- XX. **Justas Oficiales:** Aquella competencia deportiva avalada por la CONADE, Asociaciones Deportivas Nacionales y el Instituto Hidalguense del Deporte;
- XXI. **Ley:** Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.



XXII. Procesos Olímpicos: Competencias o eventos deportivos oficiales que tienen como finalidad obtener la clasificación a la máxima justa deportiva a nivel mundial que son juegos olímpicos y paralímpicos;

XXIII. Reglamento. Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Estímulos y Reconocimientos para Deportistas y Entrenadores del Instituto Hidalguense del Deporte;

XXIV. Sistema Deportivo: Proceso Deportivo a Nivel Nacional que determina la CONADE; y

Tabulador: Documento que contiene los parámetros para el otorgamiento de Becas, estímulos o reconocimientos, inserto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS BASES GENERALES.

Artículo 4. El objetivo fundamental del presente Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Estímulos y Reconocimientos para Deportistas y Entrenadores del Instituto Hidalguense del Deporte, es contribuir a la ampliación de oportunidades de los deportistas y entrenadores que tengan un desempeño sobresaliente en justas oficiales a nivel estatal, nacional e internacional en el deporte convencional y en el deporte adaptado, así mismo, a través del presente Reglamento se establecerán las normas, políticas, procedimientos y requisitos para el otorgamiento, renovación, terminación y cancelación de las becas, estímulos y reconocimientos que otorguen el Comité y el Estado a través del Instituto.

Artículo 5. Serán sujetos para que se les otorgue una beca, todos aquellos deportistas afiliados a una Asociación Estatal de su especialidad o entrenadores y que cumplan con los requisitos y condiciones, convocatorias, instructivos y otras disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 6. No podrán ser beneficiarios de una beca o estímulo económico, los deportistas que hayan obtenido un resultado positivo en un control antidopaje.

Artículo 7. No podrán ser beneficiarios de una beca o estímulo económico, los deportistas profesionales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

CAPÍTULO I DE LAS BECAS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 8. Las becas, estímulos, y reconocimientos otorgadas por la CONADE o por el Estado, tienen como propósito fundamental ayudar económicamente a los deportistas tanto convencionales, como de deporte adaptado, así como a sus entrenadores, para coadyuvar a su preparación deportiva y a su desarrollo y motivación personal.

Artículo 9. Los apoyos señalados en este capítulo estarán sujetos a la disponibilidad económica y financiera del Instituto.

Artículo 10. El Instituto atento a su normatividad y al presupuesto asignado sobre la materia, a través de su Comité, determinará la cantidad de becas, estímulos, y reconocimientos disponibles para los deportistas y entrenadores que por sus logros sean acreedores a estos beneficios en cada ejercicio presupuestal.

Artículo 11. La tramitación de las solicitudes para la obtención de las becas, estímulos y reconocimientos, o su renovación se efectuará en las oficinas de la Dirección General del Instituto.

Artículo 12. Las becas, estímulos y reconocimientos deportivos tienen carácter personal y son intransferibles. Se otorgan por primera vez o por renovación.

TÍTULO TERCERO



DEL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE.

**CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL COMITÉ.**

Artículo 13. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Comité se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. **Certeza:** Seguridad de que los hechos, las acciones y las afirmaciones son verdaderas y se pueden comprobar;
- II. **Legalidad:** Actuar conforme a la Ley y su Reglamento;
- III. **Imparcialidad:** Desempeñar las funciones que se describen en el presente Reglamento al margen de las preferencias deportivas;
- IV. **Objetividad:** Tomar decisiones con base en información, documentación, la Ley y el presente Reglamento; y
- V. **Transparencia:** Garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a lo que establece la legislación aplicable.

**TÍTULO CUARTO
DE LA TEMPORALIDAD Y ELEGIBILIDAD.**

**CAPÍTULO I
DE LA COBERTURA.**

Artículo 14. Las becas, estímulos, y reconocimientos, que el Instituto ofrece, son para deportistas y entrenadores, que hayan ganado medalla de oro, plata o bronce en el Sistema Deportivo que determine la CONADE o en las justas oficiales a nivel estatal, nacionales e internacionales, así como para talentos y prospectos deportivos.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE BECAS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.**

Artículo 15. Será facultad del Comité establecer el procedimiento para el otorgamiento de becas, estímulos y reconocimientos, así como los requisitos mínimos indispensables que deberán presentar los solicitantes de las mismas.

Artículo 16. Los montos de las becas y estímulos, se asignarán conforme a las categorías y resultados establecidos en este Reglamento, mismos que se podrán incrementar o disminuir de acuerdo al presupuesto anual autorizado en la partida correspondiente, así como a la disponibilidad presupuestaria. Los reconocimientos se otorgarán de acuerdo a la convocatoria emitida para dicho fin.

Artículo 17. Quienes se hayan hecho acreedor a una beca, deberán de entregar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de otorgamiento de beca dirigida a la persona titular de la Dirección General o a los Integrantes del Comité de Becas, signada por el propio deportista, entrenador o presidente de la asociación;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía y firma;
- IV. Comprobante de domicilio vigente;
- V. CURP;
- VI. Currículum deportivo actualizado, con documentos oficiales que lo avalen;
- VII. Formato de sustento técnico;
- VIII. Una fotografía tamaño infantil reciente;



- IX. Afiliación vigente a la Asociación Estatal, en el caso que se requiera; y
- X. Número de cuenta bancaria vigente.

Artículo 18. El deportista menor de edad o con discapacidad que se haya hecho acreedor a un estímulo o beca económica, deberá de entregar la siguiente documentación:

- I. Número de cuenta bancaria vigente a nombre del deportista, tratándose de menores de edad, la cuenta podrá estar a nombre del padre o tutor;
- II. Copia del INE del deportista, tratándose de menores de edad, el INE deberá estar a nombre del padre o tutor;
- III. Tratándose de menores de edad, el padre o tutor deberá proporcionar una identificación vigente con fotografía del deportista; y
- IV. En el caso de los deportistas con discapacidad, deberán presentar copia de su dictamen médico.

Artículo 19. El entrenador que se haya hecho acreedor a un estímulo económico, deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Número de cuenta bancaria vigente a nombre del entrenador;
- II. Copia del INE;
- III. Documentos que acrediten el seguimiento de la preparación del deportista; y
- IV. Para el entrenador que perciba una remuneración económica mediante el Instituto, deberá presentar copia del informe mensual de actividades que cuente con el sello de recepción de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, de su periodo respectivo.

Artículo 20. Los documentos señalados en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento, conformarán la integración de un expediente, mismo que deberá revisar y resguardar la Dirección del Centro Deportivo Hidalguense y de Alto Rendimiento del Instituto Hidalguense del Deporte.

Una vez que el Comité de becas apruebe la lista de beneficiarios acreedores a los apoyos de becas, estímulos y reconocimientos, la Dirección del Centro Deportivo Hidalguense y de Alto Rendimiento del Instituto Hidalguense del Deporte, deberá notificarle al beneficiario dicha aprobación.

Artículo 21. En caso de omisión o falta de interés por parte del beneficiario se generará la reasignación de la beca a otro deportista o entrenador según sea el caso.

Artículo 22. Una vez aprobada mediante sesión del Comité la lista de Beneficiarios, éstos deberán firmar la notificación de beca y entregar los documentos señalados en los artículos 17, 18 y 19 en un plazo de 15 días hábiles para acreditar el periodo de la beca, tratándose de menores de edad quien deberá firmar será la madre, el padre o tutor, mediante documento que lo acredite con tal carácter.

Artículo 23. El Comité, a través de la Dirección del Centro Deportivo Hidalguense y de Alto Rendimiento del Instituto Hidalguense del Deporte, contará con una ficha técnica de cada beneficiario y un control de seguimiento a las becas otorgadas y los montos de estas; documentación que será presentada de acuerdo al tema y sesión que corresponda.

Artículo 24. Los deportistas o entrenadores que continúen becados para el próximo ciclo olímpico, obligatoriamente se sujetarán a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 25. Los deportistas deberán someterse a la valoración de sus capacidades físicas, técnicas, tácticas y psicológicas por el Área Técnica Metodológica y Multidisciplinaria del Instituto, quien expedirá el sustento técnico.

Artículo 26. Las becas, estímulos o reconocimientos que sean otorgados por la CONADE, estarán regidos bajo sus propios lineamientos.

Artículo 27. Los deportistas acreedores a becas, estímulos y reconocimientos, no podrán ser considerados para un beneficio diverso dentro de la misma materia, en más de una ocasión, cuya fuente de financiamiento sea de índole estatal o federal.



Artículo 28. Las Asociaciones Deportivas Nacionales o Estatales propondrán a la Dirección General o al Comité, a los candidatos para recibir becas, estímulos o reconocimientos con recursos federales, mismas que a su vez se harán llegar a la CONADE para su respectiva validación.

Según los resultados obtenidos por el deportista dentro del Sistema Deportivo convocado por la CONADE, de las categorías y rama que así lo determine la misma, el Instituto, recabará los documentos y se harán llegar a la CONADE para su validación.

Artículo 29. Será facultad del Comité, la autorización o desaprobación de las propuestas de los candidatos a becas, estímulos y reconocimientos, que le hagan llegar las asociaciones deportivas nacionales o estatales.

CAPÍTULO III DEL PREMIO ESTATAL DEL DEPORTE Y DEL MÉRITO DEPORTIVO.

Artículo 30. Para ser candidato de acuerdo a la convocatoria al premio al mérito deportivo o al premio estatal del deporte y hacerse acreedor al reconocimiento o al estímulo económico en su caso, la asociación deportiva estatal debidamente reconocida por el Instituto, deberá presentar propuestas avaladas a través de la asamblea de afiliados, que deberá sesionar en forma extraordinaria.

Artículo 31. Al escrito de solicitud, deberán anexar forzosamente copia del acta de Asamblea, donde por mayoría de votos fue elegido el Deportista o entrenador para recibir el premio mencionado.

Artículo 32. El Premio Estatal del Deporte, se regirá por el procedimiento establecido en la convocatoria lanzada por la CONADE.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y CATEGORÍAS.

Artículo 33. Los criterios de asignación y categorías, se ajustarán conforme a lo siguiente:

- I. Se otorgarán becas, estímulos o reconocimientos a deportistas participantes en el Sistema Deportivo que determine la CONADE en las categorías y deportes convocados, y que hayan quedado dentro de los tres primeros lugares oficiales avalados por la CONADE. (Tanto en deportes individuales como de conjunto);
- II. El monto se determinará de acuerdo al tabulador del artículo 34 del presente Reglamento, los ganadores deberán ser enlistados en los reportes oficiales de sus competencias;
- III. Serán candidatos a recibir beca, aquellos deportistas que sean catalogados como: Alto Rendimiento, Seleccionados Nacionales, Preseleccionados Nacionales; siempre y cuando hayan competido en eventos oficiales a nivel nacional e internacional;
- IV. Serán candidatos a recibir beca aquellos deportistas que sean catalogados como: talentos y prospectos deportivos, dependiendo de los resultados obtenidos en eventos oficiales nacionales convocados por la CONADE, (el monto de la beca estará en función de la proyección en eventos del movimiento olímpico);
- V. En el caso de aquellos deportistas que, por la naturaleza de su disciplina obtengan más de una medalla, se les otorgará únicamente el monto de la beca o estímulo económico equivalente a la presea de mayor valor; y
- VI. Se otorgará estímulo por única vez a deportistas y entrenadores del sistema deportivo que determine la CONADE, que por la naturaleza de su disciplina obtengan en estos eventos más de una medalla, asimismo, se les otorgará únicamente el monto del estímulo equivalente a la presea de mayor valor obtenida, a excepción de aquellos entrenadores que laboren para el CNAR o entrenadores que hayan sido contratados de manera particular.

Artículo 34. Las competencias a considerar por el Comité serán las siguientes:



BECAS				
Competencia	Lugar	Apoyo en pesos	Importe en letra	Periodo
Medallistas del Sistema Deportivo de CONADE	Primer	\$ 3,000.00	Tres mil pesos 00/100 M.N.	Año Olímpico
	Segundo	\$ 2,000.00	Dos mil pesos 00/100 M.N.	
	Tercer	\$ 1,500.00	Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.	
Preseleccionados Nacionales	Primer	\$ 1,200.00	Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.	
	Segundo	\$ 800.00	Ochocientos pesos 00/100 M.N.	
	Tercer	\$ 500.00	Quinientos pesos 00/100 M.N.	
Seleccionados Nacionales y Alto Rendimiento	Mínimo	\$ 3,000.00	Tres mil pesos 00/100 M.N.	Año Olímpico
	Máximo	\$ 5,000.00	Cinco mil pesos 00/100 M.N.	
Prospectos Deportivos	Mínimo	\$ 500.00	Quinientos pesos 00/100 M.N.	
	Máximo	\$ 1,000.00	Un mil pesos 00/100 M.N.	
Entrenadores de Alto Rendimiento	Mínimo	\$ 5,000.00	Cinco mil pesos 00/100 M.N.	12 meses
	Máximo	\$ 10,000.00	Diez mil pesos 00/100 M.N.	
ESTIMULOS DEPORTIVOS				
Competencia	Lugar	Apoyo en pesos	Importe en letra	Periodo
Deportistas y Entrenadores del Sistema Deportivo de CONADE	Primer	\$ 6,000.00	Seis mil pesos 00/100 M.N.	Pago Único
	Segundo	\$ 4,000.00	Cuatro mil pesos 00/100 M.N.	
	Tercer	\$ 3,000.00	Tres mil pesos 00/100 M.N.	

Los montos dependerán de la disponibilidad presupuestal que el Estado asigne al Instituto, por lo que serán susceptibles a modificarse sin previo aviso, para lo cual se realizará una sesión extraordinaria del Comité y cuya acta debidamente firmada por los integrantes, será el sustento documental legal para modificar el monto de la beca.

CAPÍTULO V DEL PAGO.

Artículo 35. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- I. Los pagos se realizarán a los deportistas y entrenadores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera que realicen las instancias involucradas estatales y federales, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos de los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento, según sea el caso;
- II. Cualquier aclaración o información referente al pago de la beca, deberá hacerse en las oficinas de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Instituto, durante el horario normal de labores que corresponde de 9:00 a 17:00 horas;
- III. Tratándose de deportistas de la categoría deporte adaptado, el pago se realizará al padre, tutor o quien ejerza la patria potestad, mediante el documento idóneo que así lo acredite; para becarios mayores de edad por el cónyuge, o persona designada por el becario con un máximo de hasta dos meses consecutivos, salvo los casos justificables que determine el Comité del Instituto, previa presentación de la siguiente documentación:
 - a). Solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General, debidamente firmada por el beneficiario;
 - b). Carta poder debidamente requisitada acompañada de identificación oficial vigente de quien otorga y recibe el poder y de los testigos; y
 - c). Acta de nacimiento del becario en caso de ser menor de edad; y



- V. En caso de fallecimiento, la beca no se suspenderá y será pagada al padre o tutor, al que ejerza la patria potestad, para becarios mayores de edad a la esposa, al esposo o a los hijos, o a quien haya designado beneficiario en la solicitud, hasta concluir el período correspondiente, con el trámite debido de acreditación ante el Instituto.

CAPÍTULO VI DE LA VIGENCIA.

Artículo 36. La vigencia de las becas, estímulos y reconocimientos será por período olímpico nacional.

Artículo 37. La vigencia de las becas dependerá de los resultados comprobables de los deportistas y entrenadores, para lo cual se realizará una evaluación trimestral que estará a cargo del Área Técnica Metodológica del Instituto, quien dictaminará la cancelación o continuidad de las mismas. Dicha evaluación deberá ser presentada a los integrantes del Comité en la sesión ordinaria correspondiente.

Artículo 38. Si el deportista presenta una lesión o enfermedad que le impida desarrollar su actividad deportiva, la beca se respetará por todo el tiempo que duré la incapacidad expedida por parte de alguna Institución de salud pública o privada por el especialista que lo atendió, y avalada por el área Médica del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LA RENOVACIÓN.

Artículo 39. Las becas, estímulos o reconocimientos que otorgue el Estado a través del Instituto, estarán vigentes por un ciclo olímpico, y podrán renovarse en términos de lo que establecen los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento, siempre que se obtenga medalla de oro, plata o bronce en las competencias mencionadas en el artículo 34 del presente Reglamento y el Instituto cuente con la suficiencia presupuestal para su pago.

TÍTULO QUINTO DE LA TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA BECA.

CAPÍTULO I DE LA TERMINACIÓN.

Artículo 40. Se dará por terminada la beca por el Comité en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa del Becario;
- II. Por haber logrado el objetivo o concluido el periodo para el que fue otorgada;
- III. Cuando el Becario realice los trámites correspondientes ante las instancias respectivas, conforme a la normatividad de la materia, para representar deportivamente a otro Estado;
- IV. Por no contar el Instituto con la suficiencia presupuestal para cubrir la misma;
- V. Por incumplir el Becario con alguna de las obligaciones contraídas; y
- VI. Las demás que determine el Comité.

CAPÍTULO II DE LA CANCELACIÓN.

Artículo 41. La beca o estímulo será cancelada por el Comité en los siguientes casos:

- I. Por haber incumplido el Becario con alguna de las obligaciones contraídas;
- II. Por falta de cumplimiento a lo señalado en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento;
- III. Por negarse de manera injustificada a participar en alguna competencia oficial representando al Estado;
- IV. Por llevar a cabo acciones de presión o de amenaza hacia el Instituto, comprendidas dentro de ellas la toma de las instalaciones de sus oficinas administrativas o espacios deportivos a cargo del mismo o bien acudiendo a solicitar el apoyo de organizaciones y/o movimientos sociales para alcanzar beneficios personales que no le correspondan;

- V. Será causa de cancelación definitiva de la beca o del estímulo en cualquier momento, cuando el rendimiento deportivo disminuya y sea notificado por la asociación deportiva correspondiente al Área Técnica Metodológica del Instituto, al Instituto o al Comité, exponiendo los argumentos realizados por la asociación;
- VI. Serán causas de cancelación definitiva de la beca o estímulo, cuando los deportistas dejen de asistir a los entrenamientos o a los eventos programados por el Instituto o por su asociación deportiva, cuando se nieguen a representar al Estado sin causa justificada, o cuando representen a otro Estado en alguna competencia avalada o cuando cambien su residencia deportiva a otra entidad federativa;
- VII. Será causa de la cancelación de la beca o estímulos económicos cuando los deportistas o entrenadores incurriesen en actos de indisciplina, faltas de probidad y respeto hacia sus compañeros o autoridad deportiva;
- VIII. Será causa de cancelación de la beca, cuando sea a solicitud escrita del becario, debiendo presentar carta renuncia debidamente firmada por él, en caso de ser menor de edad por el padre o tutor o por quien o quienes ejerzan la patria potestad, anexando a la carta de renuncia copia de credencial de elector vigente y acta de nacimiento. El importe de dicha beca, estímulo o reconocimiento será reasignado en sesión extraordinaria del Comité;
- IX. Será causa de cancelación definitiva de la beca o estímulo, cuando el deportista realice deporte profesional dentro o fuera del país y sea remunerado por esta actividad; o sí el deportista es seleccionado nacional y no se integra a la selección deportiva correspondiente cuando sea convocado;
- X. Será causa de cancelación definitiva de la beca, cuando se diagnostique que el deportista o entrenador consume sustancias prohibidas o controladas, salvo cuando se compruebe que estas sean prescritas por un especialista por motivos de salud; y
- XI. Las demás que determine el Instituto o el Comité.

Cualquiera de los supuestos antes mencionados, serán analizados y dictaminados por el Comité.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La partida presupuestal que sea aprobada para el cumplimiento de este Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Estímulos y Reconocimientos a Deportistas y Entrenadores del Instituto Hidalguense del Deporte, no podrá ser utilizada para destino diferente del que fue aprobado.

TERCERO. Se abroga el "Manual para el Otorgamiento de Becas del Instituto Hidalguense del Deporte publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2007", expedido el día 22 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 22 de agosto de 2016.

CUARTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, UBICADAS EN CALLE PROF. ANTONIO CHÁVEZ IBARRA, NO. 104, COL. CARLOS ROVIROSA PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA JUNTA DE GOBIERNO

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS

**ENCARGADA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE SEPH
PRESIDENTE SUPLENTE
RÚBRICA**



**M.P.G. CARLOS FRANCISCO MIRANDA
GARCÍA**

**ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
NORMATIVIDAD EN REPRESENTACIÓN
DEL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL.**

RÚBRICA

LIC. LIZBETH YAZMÍN SOTO OLGUÍN

**DIRECTORA DE ÁREA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
GOBIERNO.**

RÚBRICA

**LIC. JORGE EDUARDO DANIEL
ESCAMILLA**

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

RÚBRICA

LIC. VIRGINIA ÁVILA MONTES

**SUBDIRECTORA DE ÁREA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL.**

RÚBRICA

L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS

**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
DESINCORPORACIÓN EN
REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA**

RÚBRICA

DR. CESAR GUTIÉRREZ CHÁVEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DEL DESPACHO
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO
DE SALUD.**

RÚBRICA

LIC. MARICRUZ RIVERA BARRAGÁN

**DIRECTORA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL
SISTEMA DIF HIDALGO**

RÚBRICA

C.P. ROBERTO LEÓN MERA

**COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO
DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA.**

RÚBRICA

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO PAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS,
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS PARA DEPORTISTAS Y ENTRENADORES DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DEL DEPORTE, FIRMADO EL DÍA DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE.**

Derechos Enterados. 02-03-2021



INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 13 Y 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; EL REGLAMENTO DE LA LEY ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 62 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; 9º FRACCIÓN V DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE; 3º FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, NORMA 40 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Tomo CXLIV, Número 12, del 21 de marzo de 2011, el Acuerdo que crea el comité de Afectación, Baja y Destino final de Bienes Muebles, propiedad del Instituto Hidalguense del Deporte.

SEGUNDO. Que, de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica del Instituto Hidalguense del Deporte aprobada por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público (CISMRDE), mediante oficio número SEPPE/STCISMRDE/569/19, del 26 de septiembre de 2019, se hace necesario adecuar el presente Acuerdo.

TERCERO. Que, en cumplimiento a la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de las Normas Generales sobre Bienes Muebles Propiedad del Estado de Hidalgo, se requiere realizar las modificaciones acordes a la nueva estructura orgánica del Instituto Hidalguense del Deporte.

CUARTO. Que, en razón de lo anterior se hace necesaria la reforma del Acuerdo que crea el Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, Propiedad del Instituto Hidalguense del Deporte, en sujeción al principio de racionalidad legislativa, el cual concede la oportunidad de realizar correcciones y adecuar los documentos de origen el derecho positivo.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREA EL COMITÉ DE AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE**

PRIMERO. El Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Hidalguense del Deporte, tiene como objetivo coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de destino final de bienes muebles, con estricto apego a la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Instituto, el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales.

SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Instituto:** Al Instituto Hidalguense del Deporte;
- II. **Comité:** Al Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Instituto;
- III. **Bienes muebles:** Los bienes muebles propiedad, en posesión o al cuidado del Instituto.
- IV. **Contraloría:** Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- V. **Destino Final:** La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, otorgar en dación en pago o destruir los bienes que hayan sido dictaminados como no útiles para el Instituto.



- VI. Estatuto:** Estatuto Orgánico Del Instituto Hidalguense Del Deporte
- VII. Entidades Globalizadoras:** La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva.
- VIII. Ley:** Ley de Bienes del Estado de Hidalgo
- IX. Ley de Entidades:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.
- X. Normas Generales:** Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad del Instituto.
- XI. Órgano Interno de Control:** Contralor Interno del Instituto designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- XII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

TERCERO. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Comité deberá integrarse de la siguiente forma:

- I.** Con derecho a voz y voto:
 - a) Un Presidente, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
 - b) Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Instituto;
 - c) Un Secretario Técnico, que será la persona titular del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones del Instituto;
 - d) Un Vocal, que será la persona titular del Departamento de Contabilidad y Análisis Financiero; y
 - e) Por las Entidades Globalizadoras: Que será el Representante que designe la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas y la Unidad de Planeación y Prospectiva.
- II.** Asesores, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:
 - a) La persona designada por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Coordinadora de Sector;
 - b) La persona titular de la Subdirección Jurídica del Instituto; y
 - c) La persona titular de la Subdirección de Administración y Finanzas.
- III.** Órgano de Vigilancia con derecho a voz:
 - d) Representante de la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado o;
 - e) Por la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.

CUARTO. Los titulares no podrán nombrar suplentes, a excepción de la persona que funja como Presidente del Comité.

QUINTO. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I.** De la Persona que funja como Presidente:
 - a) Autorizar y acordar con la persona que funja como Secretario Ejecutivo del Comité, los asuntos a tratar en las sesiones;



- b) Coordinar y dirigir las sesiones;
- c) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- d) Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; y
- e) Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.

II. De la Persona que funja como Secretario Ejecutivo:

- a) Expedir por escrito las Convocatorias de las sesiones que se señalan en el punto décimo del presente Acuerdo;
- b) Elaborar la agenda respectiva de sesiones y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
- c) Registrar los acuerdos emanados de las sesiones, asentándolos en las actas respectivas;
- d) Vigilar en forma permanente, el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- e) Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que realicen los miembros del Comité, a fin de verificar que las mismas, cuando proceda, modifique el acta correspondiente;
- f) Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del Comité y hacerlo del conocimiento de integrantes del mismo;
- g) Levantar actas de las sesiones que celebre el Comité y una vez aprobadas obtener la firma de la persona que funja como presidente;
- h) Recabar la firma de todos los miembros del mismo y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados; y
- i) Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos del Comité.

III. De la persona que funja como Secretario Técnico:

- a) Apoyar a la persona que funja como Secretario Ejecutivo en el desarrollo de sus funciones y en el seguimiento de los acuerdos;
- b) Enviar la convocatoria que se expedirá por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias y con tres días para el caso de las extraordinarias, enviando a los integrantes del Comité para el efecto, los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria y extraordinaria; y
- c) Integrar los expedientes de los bienes muebles que se pondrán a consideración del Comité, para afectación, baja y destino final.

IV. De la persona que funja como vocal:

- a) Analizar el orden del día y la documentación de la sesión a celebrarse y realizar las demás funciones que le asigne el Comité en pleno.

V. De las personas que funjan como Asesores:

- a) Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y



- b) Prestar asesoría al comité en el ámbito de su competencia.

Los asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité, por lo que únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

SEXTO. La responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

SÉPTIMO. El Comité del Instituto Hidalguense del Deporte, estará facultado para autorizar el destino final de los bienes muebles dados de baja por el Área de Recursos Materiales y Adquisiciones del Instituto.

OCTAVO. En ausencia de la persona que funja como Presidente, la persona designada como Secretario Ejecutivo, tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambas personas, se dará por cancelada la sesión.

NOVENO. La persona designada como Secretario Ejecutivo, deberá presentar en la primera sesión ordinaria a la persona que funja como Presidente del Comité y a sus integrantes, la agenda programada, la cual deberá comprender la presentación, objetivo, marco jurídico, las definiciones, las facultades y la operación del órgano colegiado. Una vez analizado, el Comité tendrá la responsabilidad de su aprobación.

DÉCIMO. El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria:

- I. De manera ordinaria, una vez al año, en la fecha propuesta por la persona que funja como Presidente del Comité, cuando existan asuntos a tratar; y
- II. De manera extraordinaria, en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia, o porque su naturaleza así lo requiera, en las fechas que establezca la persona que funja como Presidente del comité.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias dicha numeración deberá ser continua y se levantará acta ejecutiva, que serán firmadas por los miembros que hubieran asistido a la sesión, y en las que se harán constar los acuerdos emitidos, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

Las notificaciones para las convocatorias a las sesiones del Comité, deberán realizarse por escrito y notificarse personalmente a cada miembro, mediante acuse de recibo de las propias convocatorias y del anexo correspondiente, en su caso.

La convocatoria deberá contener fecha y lugar de expedición; miembro del Comité a quien se dirige; lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; el orden del día, debidamente firmada por la persona que funja como Secretario Ejecutivo y como anexos, los materiales de los asuntos a tratar en la sesión. Las convocatorias, deberán ser expedidas por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha en que se realice la sesión correspondiente, esta información podrá ser remitida a través de correo electrónico, del cual se solicitará acuden de recibida, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.

DÉCIMO PRIMERO. Las sesiones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité, deberá comunicarlo por escrito al Presidente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

La programación y el desarrollo de las sesiones se ajustarán a lo dispuesto por las Normas Generales Sobre Bienes Muebles Propiedad del Instituto.



DÉCIMO SEGUNDO. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por la persona titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizada y la descripción genérica de los bienes que se pretenda afectar o dar de baja, deberán ser: Número de Inventario, Nombre del Bien, Marco, Modelo, Serie, Precio;
- II. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III. En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de afectación, baja o destino final de conformidad a lo establecido en las Normas Generales Sobre Bienes Muebles, Propiedad del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

DÉCIMO CUARTO. Para efectos de presentar al Comité el destino final de los bienes muebles propuestos, el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones del Instituto en coordinación con el Departamento de Contabilidad y Análisis Financiero, deberán integrar la documentación soporte de baja y en su caso, avalúo vigente de acuerdo a lo que establecen las Normas Generales según sea el caso.

DÉCIMO QUINTO. Remitidos los informes o asuntos especiales por el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones del Instituto, los someterá al Comité para su consideración, en los siguientes términos:

- I. Relación de bienes muebles propuestos para baja;
- II. Solicitud de destino final de los bienes muebles propuestos para baja, que se remitirá con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, en la que se desee sean tratados, acompañándose de la documentación señalada en el procedimiento para efectuar la baja de bienes muebles, que al respecto emita el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones;
- III. Informe anual de trámite o conclusión de la afectación, baja o destino final de bienes muebles, en el formato que establezca el Departamento Recursos Materiales y Adquisiciones, el cual se presentará ante el Comité en las sesiones que celebre; y
- IV. Una vez que se cuente con el acta de aprobación por parte del Comité, en relación a la afectación, baja y destino final de bienes muebles propiedad del Instituto, el Departamento de Contabilidad y Análisis Financiero deberá realizar el asiento contable correspondiente, para que cause efecto en los estados financieros y en el patrimonio del Organismo.

El informe anual de afectación, baja y destino final de bienes muebles del ejercicio anterior, será presentado al Comité por el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones, de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto.

DÉCIMO SEXTO. El procedimiento de la enajenación de los bienes muebles autorizados por el Comité para dar de baja será a través de Licitación Pública conforme a los siguientes plazos mínimos, que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria.

- I. Consulta de bases del 1º al 3º día hábil;
- II. Verificación física de los bienes del 4º al 6º día hábil;
- III. Sesión de aclaración de bases el 7º día hábil; y
- IV. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo 8º día hábil.



En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computarán a partir de la invitación correspondiente.

- I. Consulta, venta de bases y verificación física de los bienes del 4º al 6º día hábil;
- II. Sesión de verificación de bases el 4º día hábil; y
- III. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo 5º día hábil.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse, informando por escrito a todos los participantes, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

En casos debidamente justificados, el Comité respectivo podrá autorizar la reducción de los plazos.

El Comité designará a un grupo técnico que tendrá como función la revisión de bases, propuestas técnicas, ofertas económicas y elaboración de dictámenes que servirán como fundamento para la emisión de fallo correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. El plazo en que se deberá efectuar el retiro de los bienes adjudicados, se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes de que se trate y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA JUNTA DE GOBIERNO

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS

ENCARGADA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE SEPH
PRESIDENTE SUPLENTE
RÚBRICA

M.P.G. CARLOS FRANCISCO MIRANDA
GARCÍA

LIC. LIZBETH YAZMÍN SOTO OLGUÍN

ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE
NORMATIVIDAD EN REPRESENTACIÓN
DEL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL.

DIRECTORA DE ÁREA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
GOBIERNO.

RÚBRICA

RÚBRICA



**LIC. JORGE EDUARDO DANIEL
ESCAMILLA**

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

RÚBRICA

LIC. VIRGINIA ÁVILA MONTES

**SUBDIRECTORA DE ÁREA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL.**

RÚBRICA

L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS

**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
DESINCORPORACIÓN EN
REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA**

RÚBRICA

DR. CESAR GUTIÉRREZ CHÁVEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DEL DESPACHO
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO
DE SALUD.**

RÚBRICA

LIC. MARICRUZ RIVERA BARRAGÁN

**DIRECTORA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL
SISTEMA DIF HIDALGO**

RÚBRICA

C.P. ROBERTO LEÓN MERA

**COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO
DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA.**

RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-03-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

